



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 331-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 de julio del 2024

VISTO: Los Expedientes Nos. 2425998 y 2430531-2024, promovido por el administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, por el cual solicita la Nulidad de la Resolución Sub Gerencia No. 2934-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por causal de nulidad y contener observaciones la Papeleta de Infracción No. 0094101; EL Informe Legal No. 592-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de mayo del 2024, personal policial de la Comisaria PNP de Moquegua, en mérito de una llamada telefónico (105), se constituyeron a la calle Jorge Chávez Mz. C lote 18 del C.P. San Francisco – Moquegua; en dicho lugar se intervino a la persona de VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, el mismo que fue conducido a la Comisaria PNP de Moquegua, al determinarse que había estado conduciendo en estado de ebriedad su vehículo de placa V5D-601; por este hecho luego de las diligencias efectuadas a nivel policial, se le impuso al administrado Sr. VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, Dos (02) Papeletas de Infracción al Tránsito(PIT) No. 0094101 y 0094102, con Código M-02 y M-28 respectivamente; la primera por "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; y la segunda por "Por conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigente"; todo ello según cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC

Que, con ocasión de lo antes señalado el administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, presento un escrito recaído en el Expediente No. 2425998, la misma que contiene sus descargos, documento que fue presentado en el plazo que estipula el Art. No. 7 del D.S. No. 004-2020-MTC; que en merito a este documento se formuló el Informe Final de Instrucción No. 1981-2024-AESC-AL-PAS-SGTSV/GDUAAR/GM/MPMN, el mismo que concluye DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA y sancionar con una multa del 50 % de la UIT vigente y la suspensión de la Licencia de Conducir por (03) TRES años. En este informe no se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

pronuncia respecto a la papeleta de infracción No. 00941025 Cod. No. M-28.

Que, en merito a lo antes señalado se formuló la Resolución de Sub Gerencia No. 2934-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de julio del 2024, por el cual resuelve DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, recaído en el Exp. 2425998; además SANCIONAR al mismo con una multa correspondiente al 50 % de la UIT vigente y la suspensión de la Licencia de Conducir por (03) años, en merito a la Papeleta de Infracción al Transito No. 094101, con código M-02 de fecha 30 de mayo del 2024; téngase presente que no existe pronunciamiento en torno a la Papeleta de Infracción al Transito No. 094102, con Cod. No. M-28.

Que, la Resolución de Sub Gerencia No. 2934-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de julio del 2024, es apelada por el administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, mediante escrito recaído en el Exp. No. 243053, que en su petitorio solicita la revocación en todos sus extremos por haber sido emitida en clara violación al derecho de la prueba y a su vez solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción No. 0094101 por los vicios insubsanables; explicando sus fundamentos en todo su escrito.

Que, como es de verse el Informe Final de Instrucción No. 1981-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, así como la Resolución de Sub Gerencia No. 2934-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, no hacen referencia a la Papeleta de Infracción al Transito (PIT) No. 0094102, con Cod. No. M-28; que, ante tal omisión, es necesario pronunciarse al respecto; en ese sentido de acuerdo a lo prescrito en el Art. No. 248 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, en su numeral 6, Concurso de Infracciones; nos señala: *"Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"*; que estando a lo establecido en dicho articulado, es que debe declararse a favor del concurso de infracciones; para tal efecto solo deberá prevalecer la Papeleta de Infracción al Transito No. 0094101 con Cod. No. M-02, por ser la de mayor gravedad, dejando sin efecto la PIT No. 0094102 con Cod. M-28.

Que, de acuerdo al petitorio de la apelación, el administrado solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción No. 0094101, basándose en la falta al Principio de un Debido Procedimiento y por infracción al Art. 10 del TUO de la Ley 27444 (LPAG) numeral 1, relacionado a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, citando entre ellas el incumplimiento del numeral 3 del Art. 327 del D.S. No. 016-2009-MTC, entre otras.

Que, en cuanto a la Papeleta de Infracción No. 0094101, de acuerdo a los fundamentos de la apelación, esta fue impuesta en la Comisaria PNP de Moquegua, por un efectivo policial, ello con ocasión a la culminación de la investigación practicada al administrado, donde se evidencia que faltaron al procedimiento y la normatividad, lo que se traduce básicamente que se habría vulnerado el principio del debido procedimiento, pues la papeleta de infracción, como se ha mencionado fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Moquegua no autorizado; además, ha omitido el llenado de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

la casilla referente al testigo de la infracción, a las observaciones del conductor, a las observaciones del efectivo policial y no se ha señalado la prueba del testigo, haciendo ello que el presunto conductor se niegue a firmar.

Que, por estas omisiones que contradicen a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; es que la Papeleta de Infracción no cumplen con los requisitos legales mínimos para que sean válidas; es decir, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444.

Por otro lado, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policía Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;* en tal sentido, y de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaría PNP de Moquegua, determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, ello de conformidad a lo establecido en el Art. No. 3 numeral 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG); por tanto y en consideración al Art. No. 10 numeral 2 de la misma norma, la PIT esta incurso en causal de nulidad.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, la Papeleta de Infracción No. 0094101, al estar incurso en las omisiones detectadas y determinarse la falta de competencia en cuanto acto administrativo, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho tanto de la PIT así como del procedimiento sancionador.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

No. 004.2020-MTC; Tuo del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC
y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el concurso de Papeletas de
Infracción Nos. 0094101 y 0094102, quedando valida solamente la relacionado
a la Papeleta de Infracción No. 0094101 Cod. No. M-02, impuesto al
administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación
peticionado por el administrado VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA, con
relación a nulidad de la Papeleta de Infracción No. 0094101 de fecha 30 de julio
del 2024, así como de la Resolución de Sub Gerencia No. 2934-2024-SGTSV-
DDUAAT/GM/MPMN y todos los actuados que derivan del mismo, de
conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la
presente resolución.



ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en
merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Tuo
de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por
el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y
Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin
efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado y
transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales
correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO,
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL